

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7231

ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Negra Industrial, S. A.», por Orden de 15 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre) en el sentido de incluir nuevos productos de exportación y mercancía de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Negra Industrial, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1974) para la importación de diversas materias primas y la exportación de material fotográfico solicita se amplie el citado régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Negra Industrial, S. A.», con domicilio en Mallorca, 480, Barcelona, por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1974), en el sentido de incluir nuevos tipos de productos de exportación y nuevas mercancías de importación.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

1.º—Se incluye la exportación de películas en cargas con chasis de 24 fotos, quedando el párrafo A-2 redactado como sigue:

«Cuando la película exportada está presentada en cargas de 12, 20, 24 y 36 poses:

a) 0,855 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis de plástico ó 100 chasis metálicos por cada 100 cargas exportadas.

b) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de emulsión por 100 metros cuadrados exportados.»

2.º—Se incluye un nuevo párrafo en el apartado A:

«7.º Cuando la película fotográfica exportada esté presentada con cargas 110.

a) 0,137 kilogramos de papel negro de protección (tiras) por cada 100 cargas 110/20.

b) 0,104 kilogramos de papel negro de protección (tiras) por cada 100 cargas 110/12 poses.

c) 0,993 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis de plástico con núcleos por cada 100 cargas 110/20 ó 110/12 poses.

d) 1,650 kilogramos de gelatina fotográfica para capa de emulsión por 100 metros cuadrados de película exportados.»

3.º—Se incluyen tres nuevos párrafos en el apartado B:

«8.º—En las cargas con chasis 24 poses: Por cada 100 cargas exportadas se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 123,6 metros lineales (35 milímetros ancho) de película negativa en color sin perforar, y 0,855 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis metálicos ó 100 chasis de plástico.

9.º—En las cargas 110/12 poses: Por cada 100 cargas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 48,4 metros de película negativa en color sin perforar (de 18 milímetros de ancho), ó 24,2 metros de película

negativa en color sin perforar (de 32 milímetros de ancho), 0,993 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis de plástico con núcleos, y 0,104 kilogramos de papel negro de protección (tiras).

10.—En las cargas de 110/20 poses: Por cada 100 cargas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 69,7 metros de película negativa en color sin perforar (18 milímetros de ancho) ó 34,9 metros de película en color sin perforar (32 milímetros de ancho), 0,993 kilogramos de resina de poliestireno ó 100 chasis de plástico con núcleos y 0,137 kilogramos de papel negro de protección (tiras).»

Se mantienen las mermas y subproductos especificados en la citada Orden que ahora se amplía.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de julio de 1976, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1974), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7232

ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Taga, S. A.», por Orden de 28 de marzo de 1971, en el sentido de rectificar sus apartados 1.º y 2.º e incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Taga, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 28 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de abril), prorrogada por Orden de 14 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de junio), para la importación de palanquilla de acero aleado de construcción, y la exportación de cigüeñales forjados y totalmente mecanizados para motores Diesel, solicita su ampliación y modificación, incluyendo nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar y modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Taga, S. A.», con domicilio en Barcelona, Pujadas, 77, por Orden de 28 de marzo de 1971, en el sentido de que el apartado primero de la misma quedará redactado como sigue:

«Primero.—Autorizar a la firma «Taga, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Pujadas, 77, el tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Palanquilla y desbastes de forja, de acero aleado de construcciones (P. A. 73.15.32);

2) Blooms, de acero aleado de construcción (partida arancelaria 73.15.33.1); y

3) Barras laminadas en caliente o forjadas, de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.35.2), y la exportación de cigüeñales forjados y totalmente mecanizados para motores Diesel (partida arancelaria 84.63.02).»

Segundo.—Asimismo modificar el apartado 2.º de la citada Orden referente a los efectos contables, que para todas las mercancías de importación citadas más arriba, serán:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en los cigüeñales exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 180,18 kilogramos de la respectiva materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 4,88 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 39,62 por 100, adeudables por la P. A. 73.03.03.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso y exacta composición centesimal de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.